Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA C/ Y.P.F S.A. S/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 10/2008** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, Sec. N° 2 (Expte. N° 40/2005), por haber interpuesto la demandada a fs. 682 y, los letrados de la actora por propio derecho a fs. 679/680, sendos recursos de apelación contra el proveído de fs. 678 que regula honorarios por bajos y altos. A fs. 608, apelan los Dres. Nélida León de Escribano por propio derecho y en representación del Dr. Norberto Massoni, la sentencia interlocutoria de fs. 598/601.

I- Recurso de apelación de fs. 608:

De la lectura de las constancias de autos se observa que los letrados impugnan a fs. 608 la sentencia interlocutoria n° 09/2007 de fs.598/601, habiéndose concedido el recurso de apelación en relación y con efecto suspensivo a fs. 612 en fecha 22 de mayo de 2007. La concesión del recurso quedó notificada por nota el día 29 de mayo de 2007.

Del cotejo de las actuaciones no surge que los recurrentes hayan expresado agravios en tiempo y forma, en consecuencia, de conformidad con lo dispuseto por el art. 246 del CPr. se declara desierto el recurso de los letrados de la actora de fs. 608.

II- Recurso de apelación letrados parte actora de fs. 679:

A fs. 677, los Dres. N. D. y C. R. , en virtud de haber cesado su mandato como apoderados de la actora, solicitan se regulen los honorarios por su actuación en la etapa de ejecución de sentencia.

A fs. 678, el tribunal fija los honorarios de los letrados, que es impugnado por los beneficiarios y el demandado por bajos y altos.

En su memoria de fs. 679/680, se agravian porque sostienen la suma fijada es inferior al mínimo legal. Insisten que no se ha tenido en cuenta el monto del proceso y sus intereses, como tampoco la importancia de los trabajos desarrollados por los profesionales. Solicitan se modifique la regulación efectuada en la instancia de grado. Hacen reserva del caso federal.

A fs. 682 apela dicho auto regulatorio la demandada por altos, sin dar mayores fundamentos de su impugnación.

La doctrina y jurisprudencia mayoritaria, han determinado que: "En relación a los honorarios el juez debe siempre procurar dignificar al profesional, atendiendo a que el arancel asegura a abogados y procuradores el derecho a una retribución justa, al mismo tiempo que les garantiza un rango adecuado con la jerarquía que ellos invisten" (ST Jujuy Sala II febrero 28-984. U.P.A. ED del 10/8/84 pág 15. En igual sentido: CNCiv Sala B noviembre 12-985. K.A. y P. de K,C. La Ley 1986-B-308. DJ-986-II-338).

A los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual la labor que es objeto de aquélla. La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

La regulación tiene por efecto apreciar dicha actividad y traducirla en una suma de dinero cuando finaliza el proceso o cuando las etapas procesales lo admitan (Cfme. CNCom Sala B, octubre 7-983. Kaplan Sara c Moldovan. ED 107-151).

Esta Sala reiteradamente ha sostenido que en el proceso de ejecución de sentencia, puesto que la ley arancelaria no contiene bases regulatorias para este tipo de procesos, cabe recurrir a los principios del art. 40 de la misma, por analogía, en busca de la solución del caso. En tal sentido, debe aclararse que la totalidad de la ejecución de sentencia habría que considerarla como una sola etapa, pues solo comprende los trabajos realizados desde la sentencia hasta su cumplimiento, que es precisamente la segunda etapa a la que alude la norma del art. 40 (Cfme. Sent. Int. Nors. 151, 212, y 265/90, 141/95 y 167/00 entre otras).

El juez de grado al fijar el monto regulado toma como base dentro de las pautas arancelarias establecidas por la ley 4335, los artículos 6, 7, 9, 10, 37 y 40 que resultan aplicables al presente en virtud que el supuesto de autos se trata de un proceso ejecutivo.

Ahora, adviértase que en el particular resultan aplicables asimismo las disposiciones y topes previstos por los artículos 1° y 2° la ley 4.492.

De acuerdo a lo expuesto, teniendo en cuenta el carácter ejecutorio del juicio, el monto a considerar de fs. 636 limitado en función de la segunda etapa del proceso, el carácter de apoderados de los letrados, etapa del proceso, labor desarrollada y celeridad procesal, las distintas impugnaciones y confección de planillas que los letrados han debido

realizar, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de los arts. 6, 7, 9, 19 y 40 de la ley de aranceles profesionales, más el límite impuesto por la ley 4.492, se concluye que los honorarios regulados a fs. 678 resultan insuficientes por lo que corresponde revocar la regulación de fs. 678, adecuando la misma a las normas señaladas.

Por ello, teniendo en cuenta la etapa del proceso, tareas desarrolladas, complejidad del asunto y celeridad procesal, trascendencia económica de la cuestión para el cliente, la extensión de la labor profesional y demás pautas de la ley de aranceles citadas precedentemente, se fijan los honorarios de los Dres. N. A. D. y C. R. , en forma conjunta, en la suma de pesos cuarenta y ocho mil ciento setenta y dos ($ 48.172,00).

III- Atento que el análisis del recurso precedente demuestra que no resultan altos los honorarios regulados, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la demandada a fs. 682.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por los letrados de la actora a fs 679/680, y en consecuencia revocar la regulación de honorarios de fs. 678.

2°).- Regular por su actuación en la instancia de grado de los Dres. N. D. y C. R. , en forma conjunta, la suma de pesos cuarenta y ocho mil siento setenta y dos ($48.172,00) con más la alícuota por IVA si correspondiere.

3°).- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada a fs. 682.

4°).- Tener presente la reserva del caso federal de fs. 679 vta.

5°).- Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto a fs. 608 (art. 246 2° párr. CPr).

6°).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2008

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS